



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MIN. EDUCACIÓN - FOMAG
Demandado : JOSE RODRIGO BRÍÑEZ HORTA
Radicación : 2022-00844

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** identificada con **NIT 899.999.001-7** y en contra **JOSE RODRIGO BRÍÑEZ HORTA** identificado con **C.C. 12.101.825**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$877.802 m/cte)**, correspondiente al valor de las costas procesales aprobadas por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO** de Neiva en auto del 20 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de enero de 2021 a la tasa del 6% anual y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su **dirección física**, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**